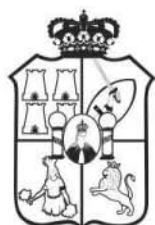




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

18 DE JUNIO DE 2022

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 6868

ACUERDO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



C. OSCAR FERRER ABALOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO; EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 26 DE MAYO DE 2022, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 19, 29, 47, 53 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE
APRUEBA EL REGLAMENTO DE MERCADOS
DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán dentro de sus facultades las de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO. - Que conforme la fracción III del artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento, expedir y aplicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la misma Ley.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



CUARTO. - Que, el artículo 126 y 127 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señalan que los municipios tendrán a su cargo la prestación de diversos servicios públicos de entre los cuales se encuentra prestación del servicio público de **mercados** y centrales de abasto, las cuales deberán desarrollarse en forma organizada con el fin de satisfacer de manera continua y uniforme, las necesidades de carácter colectivo en esa materia.

QUINTO. - De acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la prestación del servicio público de mercados y centrales de abasto tiene por objeto, facilitar a la población el acceso a la oferta de artículos o mercancías de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas.

SEXTO. - En relación con las concesiones o uso de los espacios, locales ubicados en el interior de los mercados y centrales de abasto, el artículo 152 la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece que se observará lo establecido en la citada Ley Orgánica como en las disposiciones reglamentarias que para tales efectos emita el Ayuntamiento para organizar y reglamentar la prestación del servicio público, en el particular sobre la concesión a particulares para que puedan prestar el servicio público de mercados, se prevé en este Reglamento las condiciones a las que debe sujetarse, tanto la concesión como, la prestación de ese servicio.

SEPTIMO. - El artículo 47 párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señala que es facultad del presidente municipal, regidores, síndicos, de las comisiones de cabildo, colegiadas o individuales, poder presentar iniciativas, de reformas, adiciones o derogaciones de reglamentos, bandos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expidan los ayuntamientos, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

OCTAVO. - por las anteriores consideraciones y fundamentos jurídicos, se presentó a consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - EL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO; APRUEBA EL REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerán en el Municipio de Huimanguillo, las actividades que realizan las personas físicas y jurídicas colectivas (morales) que se dediquen al comercio y operen puestos fijos o semifijos en los mercados públicos y de propiedad privada.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y obligatorio en el Municipio de Huimanguillo; tienen por objeto facilitar a la población el acceso a la oferta de artículos o mercancías de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas, mediante el establecimiento, administración y conservación de mercados en edificios públicos o de propiedad privada.

ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **ÁREA EVENTUAL DE VENTA:** Lugar del que se dispone por turnos de un día laborable como máximo y que se autoriza para vendedores eventuales, sin acondicionamiento de mesa, ni instalación alguna en sitios del mercado público, que permanente o temporalmente habilite el Ayuntamiento para la realización de las operaciones comerciales a que se refiere este Reglamento; estos lugares se autorizarán siempre que no invadan los lugares destinados para puestos fijos o semifijos, ni obstaculicen el libre tránsito de personas o mercancías;
- II. **AUTORIZACIÓN:** La autorización temporal otorgada por la autoridad municipal a favor de un particular para el uso de un local en un mercado público municipal, por un periodo determinado, mediante la firma de un contrato de concertación, pudiendo ser renovada previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;
- III. **COMERCIANTES PERMANENTES:** Quienes hubiesen obtenido de la autoridad municipal, la autorización necesaria para ejercer el comercio por un periodo de 1 a 5 años, en un lugar fijo que pueda considerarse como permanente;
- IV. **COMERCIANTES TEMPORALES:** Quienes hubiesen obtenido de la autoridad municipal la autorización necesaria para ejercer el comercio por un periodo no mayor de 6 meses;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



- V. **DIRECTIVA:** Las personas que integran un comité directivo electos por los locatarios cada tres años, conformado por un secretario general, un tesorero, un secretario del interior, un secretario de actas y acuerdos, y dos vocales;
- VI. **CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO:** La autorización expedida por un tiempo definido para explotar el comercio en cierto lugar para un giro determinado, en los términos que en la misma se establece;
- VII. **LOCATARIOS:** Las personas físicas o jurídicas colectivas (morales) que, mediante contrato administrativo o autorización, ocupan un puesto dentro de los mercados y que han obtenido cédula de empadronamiento para ejercer actividades comerciales o de servicios;
- VIII. **MERCADO:** Los inmuebles públicos o de propiedad privada, destinados a instalar locales para ejercer actividades comerciales lícitas, donde concurren una diversidad -de personas físicas y jurídicas colectivas (morales) ofertando artículos o mercancías y accedan, sin restricciones de ninguna naturaleza, consumidores en demanda de los mismos;
- IX. **MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL:** El lugar o local del patrimonio del Municipio o que éste puede disponer en virtud de un acto jurídico determinado, destinado a instalar locales para ejercer actividades comerciales lícitas;
- X. **MERCADO PARTICULAR:** El edificio propiedad de particulares en el que se prestan servicios de mercado, mediante concesión otorgada por la autoridad municipal;
- XI. **PRODUCTOS DE CONSUMO GENERAL:** Son aquellos destinados a satisfacer las necesidades de la mayoría de la población y que forman parte, tanto en calidad como en cantidad de su dieta alimentaria básica de la ciudadanía;
- XII. **PUESTO:** Lugar con superficie predeterminada por la autoridad municipal competente, acondicionada con instalación de mesa de concreto, madera. o metal, para la comercialización de mercancías;
- XIII. **PUESTOS SEMIFIJOS O TEMPORALES:** Al lugar con autorización del Ayuntamiento para expender mercancías en un Mercado Público por un tiempo menor a los seis meses;
- XIV. **TIANGUIS:** El conjunto de puestos que se instalan en forma temporal en zona determinada, previa autorización del Ayuntamiento, al que concurren comerciantes en pequeños volúmenes para vender artículos de primera necesidad;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



- XV. **TIANGUISTAS:** Quienes efectúen el comercio única y exclusivamente en zonas determinadas en forma temporal en días destinados para tal efecto;
- XVI. **TRASPASO O CESIÓN DE DERECHOS:** Contrato por medio del cual una de las partes, titular de un derecho, previa autorización de la autoridad municipal, lo transfiere a otra para que ésta lo ejerza a nombre propio, y
- XVII. **ZONA DE MERCADO:** La adyacente a los propios edificios, así como los interiores y exteriores, comprendiendo en esta definición las banquetas circundantes que delimitan el edificio sobre las cuales ejercerá jurisdicción la Administración de Mercados.

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento prestará el servicio público de mercado, a través de dependencias u órganos de su administración pública centralizada, de organismos públicos descentralizados o de empresas de participación municipal mayoritaria.

Asimismo, podrá otorgarlo mediante contratos administrativos o de concesiones a través de personas físicas o jurídicas colectivas (morales), previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Las relaciones de los comerciantes con dichas entidades paramunicipales, se regirán por el derecho común.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento previo cumplimiento de los requisitos legales, determinará las áreas donde podrán establecerse los mercados públicos municipales. Asimismo, podrá autorizar a personas físicas o jurídicas colectivas (morales), la construcción de edificios para prestar en forma concesionada el servicio público de mercados, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 6. Los mercados sean públicos o particulares, serán abiertos al público de las 03:00 horas en adelante, y serán cerrados a las 21:00 horas, si los comerciantes desearan trabajar horas extraordinarias solicitarán el Presidente Municipal el permiso o autorización correspondiente, mediante el pago del derecho respectivo, conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 7. Para realizar la actividad del comercio en los mercados públicos de este Municipio, se requiere tener autorización, que expedirá el Ayuntamiento a través de la dependencia correspondiente, atendándose en todo caso las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y de este Reglamento.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



ARTÍCULO 8. Los mercados en su interior se dividirán en zonas, de acuerdo con los giros existentes, previo estudio que efectuará el Área de Mercados correspondiente, para la asignación respectiva.

ARTÍCULO 9. Las zonas interiores de los mercados serán:

- a) **Zona húmeda:** Aquella en la que se expendrán frutas, verduras, hierbas, flores, cárnicos y demás perecederos señalados en el artículo 40 de este Reglamento;
- b) **Zona Semihúmeda:** En la que se expendrán toda clase de alimentos preparados, restaurantes, fondas y otros señalados en el artículo 40 de este Reglamento, y
- c) **Zona seca:** En la que se expendrán semillas. Abarrotes, áridos, ropa, calzado, productos naturistas y herbolarios, las señaladas en el artículo 40 de este Reglamento y otras mercancías no comprendidas en el inciso anterior.

ARTÍCULO 10. La aplicación del presente Reglamento, le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

- a) Al Ayuntamiento;
- b) Al Presidente Municipal;
- c) Al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- d) A los Administradores de Mercados;
- e) A los Jueces Calificadores, y
- f) A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen facultades para el eficaz cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11. En los tramos de las calles que colinden con el mercado queda prohibido el estacionamiento de vehículos de tracción animal o humana, vehículos pesados como camiones de estacas, volteos, torton y tráiler, con carga o sin ella, y sin importar que sean propiedad de los locatarios o de los comerciantes, con la salvedad de los horarios establecidos para ello.

ARTÍCULO 12. Los mercados públicos municipales, deberán contar con hidrantes y extintores contra incendios en los lugares que señale el Administrador de Mercados, quien será directamente responsable de ellos, vigilando su mantenimiento.

ARTÍCULO 13. Las administraciones de los mercados públicos municipales, procurarán contar con un botiquín médico que contendrá el material de curación necesario para suministrar primeros auxilios.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



TÍTULO SEGUNDO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 14. La administración de los mercados municipales y sus instalaciones es competencia del Ayuntamiento y se ejercerá por la Coordinación de Servicios Municipales, a través de la administración de mercados.

ARTÍCULO 15. Son funciones del Administrador de Mercados, planear, programar, dirigir y supervisar las acciones administrativas en cada uno de los mercados municipales para lograr su máxima eficiencia y el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 16. El Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar los estudios, programas y presupuestos, para la prestación del servicio público de mercados;
- II. Administrar los mercados públicos;
- III. Organizar y promover la participación de los comerciantes de los mercados públicos;
- IV. Asesorar a los comerciantes, para evitar la intermediación en la venta de productos;
- V. Recepcionar las solicitudes de autorización para ocupar un local en el interior de los mercados públicos; así como el cambio de giro, traspasos y renovaciones e instruir el trámite correspondiente;
- VI. Autorizar los traspasos o cesión de derechos y cambios de giro comercial, previo acuerdo del Presidente Municipal;
- VII. Efectuar estudios y proyectos tendientes a determinar las zonas en las que sea factible la instalación de mercados públicos o la autorización para la instalación de mercados particulares, mediante concesión del servicio;
- VIII. Realizar proyectos para la construcción de nuevos mercados o la remodelación de los existentes;
- IX. Coordinar la ejecución de programas para mejorar las instalaciones o funcionamiento de los mercados;
- X. Determinar las áreas donde sea factible establecer mercados;
- XI. Recepcionar y dar trámite a las solicitudes de concesiones para la instalación de mercados particulares;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



- XII. Conocer e instruir el procedimiento tendiente a determinar sobre las infracciones en que incurran los comerciantes en los mercados públicos, y emitir resolución al respecto;
- XIII. Efectuar estudios para el otorgamiento de contratos para la prestación del servicio público de mercado y formular propuestas al Presidente Municipal, y en su caso, elaborar la convocatoria respectiva, substanciando el procedimiento subsecuente;
- XIV. Formular y proponer al Presidente Municipal, contratos administrativos o de concesión para el uso de locales comerciales en el interior de los mercados públicos y de concesión del servicio, e
- XV. Iniciar y dictaminar los procedimientos de revocación, rescisión, caducidad y extinción de contratos administrativos de autorización y concesiones, respectivamente.

ARTÍCULO 17. Son atribuciones del Administrador de Mercados:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de este Reglamento;
- II. Controlar los padrones de los locatarios de los mercados municipales, de acuerdo con su giro;
- III. Conservar actualizada las descripciones gráficas, planas de la distribución de los locales y puestas, así como vigilar la demarcación objetiva de las áreas de protección de cada mercado;
- IV. Elaborar el programa integral de mantenimiento y conservación de los mercados públicos y someterlo a la consideración del Coordinador General de Servicios Municipales;
- V. Supervisar el estricto cumplimiento de los horarios de los mercados;
- VI. Supervisar el cumplimiento del pago de los impuestos y derechos legalmente establecidos que deben efectuar los locatarios, que deberán ingresar a la Dirección de Finanzas Municipal;
- VII. Distribuir, previo acuerdo con la Coordinación de Servicios Municipales, los puestos a los locatarios;
- VIII. Conocer de las controversias que se susciten entre locatarios, dando cuenta para su resolución a la Coordinación de Servicios Municipales;
- IX. Procurar que los edificios destinados a Mercados y sus instalaciones se encuentren en buen estado;
- X. Acordar con el Coordinador de Servicios Municipales la ejecución de programas para la buena marcha de la administración de los mercados;
- XI. Recibir los informes que rindan los administradores de los mercados municipales y jerarquizar los casos que deban someterse al acuerdo de la autoridad superior, y
- XII. Las demás que se deriven de este ordenamiento.

ARTÍCULO 18. Son atribuciones de la Directiva del Mercado:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



- I. Distribuir, por instrucciones del Administrador de Mercados, los puestos a los locatarios;
- II. Llevar un registro pormenorizado de los locatarios, clase de giros, ubicación en la zona, antigüedad, así como de comerciantes en lo individual o asociados;
- III. Vigilar la limpieza del edificio y comunicar a su superior los daños que advierta en el mismo, disponiendo que los locatarios cooperen para ello dentro de sus respectivas áreas;
- IV. Abrir y cerrar al público las puertas de los Mercados respetando los horarios establecidos y conservar las llaves del mercado a su cargo, bajo su responsabilidad;
- V. Vigilar que haya orden en el mercado a su cuidado y cuando sea necesario, solicitar el auxilio de la fuerza pública;
- VI. Poner a disposición del Administrador de Mercados la mercancía y objetos que se encuentren abandonados durante más de diez días o antes, en locales que permanezcan cerrados, si genera focos de infección, o emite olores que puedan perjudicar la salud. De esta acción levantará acta circunstanciada que entregará a la Administración de Mercados. En este último caso el Administrador de Mercados podrá ordenar, la apertura del local y la extracción de la mercancía dañada;
- VII. Acordar diariamente con el Administrador de Mercados o en su caso previa autorización por escrito rendirle un informe diario de las novedades o incidencias que ocurran en el mercado de que se trate;
- VIII. Registrar todas las ampliaciones, reformas o mejoras realizadas en los puestos;
- IX. Vigilar que no se obstruyan los lugares comunes, sanitarios, tomas de agua; pasillos y puestos, entre otros;
- X. Supervisar que los servicios sanitarios reúnan las condiciones de higiene y funcionalidad óptimas;
- XI. Practicar u ordenar la práctica de visitas de inspección a puestos, sanitarios y demás instalaciones de los mercados.
- XII. Retirar a quienes traten de ejercer el comercio sin autorización en el mercado o en su área de protección;
- XIII. Tornar medidas preventivas para lograr una mayor eficacia en la seguridad y custodia de las mercancías almacenadas en el mercado a su cargo;
- XIV. Controlar el uso de aparatos de sonido que se encuentren dentro del mercado y en zonas de mercados;
- XV. Supervisar que los locatarios tengan su autorización y certificado.
- XVI. Al detectar alguna irregularidad al respecto, deberán dar parte inmediatamente a la administración de mercados;
- XVII. Notificar a los supervisores sobre infracciones al presente Reglamento, instruyéndoles para que se levante el acta correspondiente;
- XVIII. Tratar a los locatarios de Mercados y al público en general, de manera respetuosa, con apego al marco jurídico existente; y
- XIX. Las demás que señale este Reglamento y la Administración de Mercados.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



ARTÍCULO 19. Son atribuciones de los Supervisores:

- I. Cumplir con eficacia las disposiciones de este Reglamento y las determinaciones del Administrador del Mercado;
- II. Vigilar que se cumplan estrictamente las disposiciones de este Reglamento;
- III. Rendir un informe diario a la Administración del Mercado acerca de las labores encomendadas;
- IV. Coordinarse con el administrador del mercado a efecto de que la organización, limpieza y funcionamiento del mismo, se ajuste a las disposiciones normativas;
- V. Reportar al administrador cualquier irregularidad que conforme al Reglamento haya observado en el desempeño de sus funciones;
- VI. En casos debidamente justificados, solicitar el auxilio de la policía preventiva para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- VII. Levantar por sí o por instrucción del administrador de mercados acta circunstanciada en el caso de violaciones a este Reglamento, las que deberán ser con estricto apego al mismo y se entregarán a la Administración de Mercados, y
- VIII. Las demás que determine el administrador de Mercados.

ARTÍCULO 20. Son facultades y obligaciones del personal de vigilancia:

- I. Verificar que se respete el horario de apertura y cierre de los mercados;
- II. Notificar mediante reporte escrito cuando algún locatario se exceda en su horario;
- III. Mantener una constante y estrecha vigilancia en los mercados durante el tiempo que permanecen cerradas sus puertas, pudiendo retirarse una vez que el Administrador haya comprobado que durante la noche no se suscitó ninguna irregularidad;
- IV. Vigilar que los edificios de los mercados públicos a su cuidado no sean dañados;
- V. Aprehender y poner a disposición de la autoridad correspondiente a las personas que se sorprendiesen en flagrancia cometiendo abusos, o atropellos, o ingiriendo bebidas embriagantes o sustancias tóxicas en las instalaciones del Mercado, notificando inmediatamente al Administrador;
- VI. Informar al Administrador de los acontecimientos que se susciten durante su horario de labores, y
- VII. Las demás que le instruya el Coordinador General de Servicios Municipales, el Coordinador o el Administrador de Mercado.

ARTÍCULO 21. Es de interés público el retiro de materiales, utensilios, mercancías y en general, cualquier objeto que se deposite en los pasillos y áreas comunes de los mercados públicos municipales.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



ARTÍCULO 22. Los administradores de los Mercados, retirarán los materiales referidos en el presente artículo, notificando de ello a su propietario y poniéndolos a su disposición en el lugar que determine, sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 23. La prestación del servicio de mercados públicos municipales, será regular uniforme y permanente.

ARTÍCULO 24. La vigilancia deberá efectuarse en el interior y exterior de los mercados públicos municipales, conforme al programa y recorridos que indique la Coordinación de Mercados.

ARTÍCULO 25. Las instalaciones y los locales de los mercados municipales deberán tener el diseño, la forma, color y dimensiones que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26. Sólo con autorización expresa por escrito y bajo la supervisión de la Coordinación de Mercados, los locatarios podrán realizar cambios en la estructura de los locales y en las instalaciones de electricidad, gas y agua.

ARTÍCULO 27. Los consumidores y usuarios de bienes y servicios del mercado tendrán los siguientes derechos:

- I. En la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno;
- II. Exigir que se les otorgue en buen estado y en calidad de higiene toda mercancía o producto que éste compre o adquiera en los mercados;
- III. Ser informado sobre las características reales de los productos y servicios que le ofrecen; en caso de no existir un precio en la lista detalladamente sobre el producto que se va adquirir, tiene derecho a preguntar y ser informado por el producto que se interesa;
- IV. En caso de accidente ocasionado por alguno de los locatarios o personal del mercado, siempre y cuando haya obrado de mala fe tendrá derecho a la reparación de los daños y perjuicios que le hayan causado;
- V. Recibir ayuda del locatario, cuando éste haya sufrido un accidente dentro de los límites del local y sea causado directa o indirectamente por algún utensilio del local, o personal de este mismo;

Los usuarios y consumidores de mercados en general, podrán reportar las anomalías que por parte de un locatario o en su caso concesionario del mercado particular, que éstos hayan detectado, ante el administrador del mercado o en su caso presentar una queja ante la Coordinación de Servicios Municipales.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



ARTÍCULO 28. El locatario pagará los servicios de agua, energía eléctrica y gas si lo utilizara, para ello tendrán su medidor individual y su toma de agua, ambos en buen estado y apegado a las normas de seguridad.

ARTÍCULO 29. Toda mejora, cualquiera que ésta sea, que haga el locatario en el puesto y accesorios quedará como beneficio al patrimonio del Mercado.

ARTÍCULO 30. Solamente en las zonas de los mercados públicos podrán instalarse puestos permanentes o temporales, siempre y cuando no constituya un estorbo u obstáculo para:

- I. El tránsito de los peatones en la banqueta;
- II. El tránsito de los vehículos en calles y avenidas;
- III. La prestación y uso de los servicios públicos, y
- IV. El acceso a los Mercados Públicos.

ARTÍCULO 31. El Ayuntamiento en términos del artículo 14 de este Reglamento, asignará los puestos de los mercados a los locatarios, distribuyéndolos dentro de las zonas a que el mismo se refiere, de acuerdo al giro que trabajen y al interés del público.

ARTÍCULO 32. Al efectuar una obra pública, los puestos y locales de los mercados serán inmediatamente removidos cuando obstaculicen la realización de los trabajos, fijando la autoridad el lugar donde deban trasladarse, previo aviso dado al locatario con 30 días de anticipación. Terminada la obra se acordará su inmediata reinstalación en el sitio que ocupaban. De no ser posible esto último, se les señalará nuevo sitio para que se establezcan.

ARTÍCULO 33. En los casos de construcción, ampliación o remodelación del mercado, los puestos se concederán en el siguiente orden de preferencia:

- I. Personas que ejerzan el comercio en áreas eventuales de venta en el interior de los mercados públicos;
- II. Personas que ejerzan el comercio en forma irregular en la vía pública en zonas adyacentes al edificio del mercado;
- III. Personas que ejerzan el comercio en forma irregular en la vía pública en lugares que no sean mercados; y
- IV. Personas que deseen ejercer el comercio en mercados y que satisfagan los requisitos a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 34. Tan pronto como se descubran desperfectos en las instalaciones eléctricas, de agua potable o drenaje de la red general en los edificios de los mercados municipales, el locatario deberá dar aviso al administrador de éste, el cual hará las gestiones



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



necesarias para su reparación, además los administradores de los mercados municipales tendrán cuidado de que los edificios estén bien conservados, manteniendo las paredes limpias y en buen estado la pintura interior y exterior de los muros.

ARTÍCULO 35. Las labores de limpieza de los locales en su exterior o interior, así como el lavado de los pasillos y la descarga de mercancías de los camiones o vehículos en que éstos se transporten, se hará dos horas antes de la apertura al público. Para ese efecto, sólo podrán entrar al interior de los mercados municipales los locatarios, los empleados de los mismos y los vehículos transportadores de mercancías. Al público se le permitirá el acceso hasta la hora establecida para la apertura del mercado. Después de esta hora los vigilantes nocturnos sólo permitirán que permanezca en el interior personas con previa autorización de la Coordinación de Mercados y/o Administración.

ARTÍCULO 36. Para la hora de apertura al público, ya deben encontrarse en perfecto estado de aseo el frente, el interior y exterior de los mercados, y se habrán retirado los fardos, cajas o cualquier otro obstáculo que pueda impedir la libre circulación por los pasillos evitándose de esta hora en adelante los movimientos de carga y descarga.

Los administradores tienen la obligación de vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de este artículo y el que antecede, y en caso de que advirtiere que no se cumple con ellos, se llamará la atención sobre el particular al locatario respectivo, si éste no atendiera a la observación que le haga el Administrador, se procederá a levantar el acta circunstanciada correspondiente.

ARTÍCULO 37. La Coordinación de Servicios Municipales por conducto de la administración de mercados y a solicitud de la mayoría de los locatarios de uno o varios mercados municipales, podrá conceder autorización para que permanezcan abierto durante horas extraordinarias, en temporadas determinadas, previo el pago de los derechos respectivos.

ARTÍCULO 38. La administración de mercados, podrá autorizar el uso o goce temporal de la instalación accesoria que existan hacia el exterior de los mercados públicos, mediante convenios temporales que celebre con los comerciantes, previo pago de los derechos respectivos.

ARTÍCULO 39. Los giros comerciales en los mercados municipales deberán ser autorizados por el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Servicios Municipales o de quien designe por el referido Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40. Las actividades de comercialización permitidas en los mercados municipales serán:

Zona Húmeda:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



- Frutas y legumbres.
- Carnicería.
- Mariscos y pescados.
- Herbolarias y/o herboristería.
- Florería.
- Plantas de ornato.
- Venta de aves.

Zona Seca:

- Especias, chiles, condimentos, granos y semillas.
- Dulcería.
- Revistería.
- Abarrotes.
- Farmacia.
- Alfarería.
- Artesanía.
- Cristalería.
- Sombrerería.
- Joyería.
- Discos y casetes.
- Artículos religiosos y similares.
- Juguetería.
- Ferretería.
- Estética.
- Artículos esotéricos
- Veterinaria.
- Mascotas.
- Ropa.
- Calzado.
- Mercería.
- Ferretería.
- Tlapalería.

Zona Semihúmeda:

- Comida.
- Refresquería.
- Molino de maza, tortilla y pozol.
- Tortillería.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



Cuando se trate de comercialización de mercancías no establecidas específicamente en este precepto el Administrador de Mercados, con la opinión de la Directiva del mercado de que se trate y la autorización del Coordinador de Servicios Municipales determinará las zonas en que se expendrán las mismas.

Instalar en el interior o exterior de los locales, máquinas tragamonedas o cualquier otra similar, que pueda ser usada para jugar con o sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 41. Los locales o puestos de los mercados públicos del Municipio de Huimanguillo serán entregados a los locatarios mediante autorización o contrato administrativo que se otorgarán por un lapso de 1 a 3 años como máximo o hasta la fecha que se señale en el contrato, los que podrán ser renovadas por un periodo igual previo el cumplimiento de los requisitos enumerados en este Reglamento.

ARTÍCULO 42. Sólo se podrá otorgar el uso de un local por persona en el mercado público y será destinado al giro comercial para el que lo solicitó.

ARTÍCULO 43. Únicamente se autorizará el uso de un local a aquellas personas que no tengan ningún otro en los mercados del Municipio de Huimanguillo.

ARTÍCULO 44. Los locatarios de los mercados públicos del Municipio de Huimanguillo, podrán organizarse en asociaciones o uniones que serán reconocidas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS, COMERCIANTES Y TIANGUISTAS

ARTÍCULO 45. Son obligaciones de los locatarios, comerciantes, y tianguistas:

- I. Ejercer el comercio únicamente en el giro autorizado y respetar las dimensiones del puesto que se le haya asignado;
- II. Mantener aseados los puestos en que se efectúen sus actividades comerciales;
- III. Mantener limpio el interior y exterior de cada puesto;
- IV. Atender personalmente el local que se le autorice, únicamente en casos justificados y previa anuencia del Coordinador de Servicios Municipales se autorizará que utilice el local otra persona, siempre que ésta actúe por cuenta del locatario y por un lapso no mayor a los 30 días;
- V. Obtener de la autoridad municipal el certificado para ejercer determinado giro comercial y autorización para ocupar el puesto;
- VI. Inscribirse en el padrón municipal de establecimientos mercantiles y tianguis;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



- VII. Diseñar la denominación del giro, así como la propaganda comercial exclusivamente en idioma castellano con apego a la moral y a las buenas costumbres;
- VIII. Cumplir con las disposiciones fiscales de carácter federal, estatal y municipal;
- IX. Celebrar los contratos para los servicios de luz, gas, agua, drenaje, teléfono y cualquier otro servicio que requiera contratar y efectuar los pagos por la prestación de los mismos;
- X. Realizar la devolución, tanto material como jurídica, del puesto a la Coordinación de Mercados, cuando ya no desee seguir explotándolo, o fa autoridad municipal competente así lo determine;
- XI. Observar el buen manejo y cuidado del patrimonio municipal, especialmente del puesto objeto de la autorización;
- XII. Sujetarse a las disposiciones de este Reglamento y a las que ordene el Ayuntamiento;
- XIII. Observar las disposiciones de seguridad e higiene;
- XIV. Sujetar sus ventas a los precios oficiales que señalen las autoridades competentes y vender los productos sin alterar su peso o calidad;
- XV. Señalar los precios de las mercancías en rótulos visibles al público;
- XVI. Mantener la mercancía en condiciones higiénicas para proteger la salud del público;
- XVII. Aceptar la remoción de su puesto, por el Ayuntamiento en los casos de obras de beneficio público;
- XXVIII. Mantener en buen estado la pintura de su puesto, y debidamente aseada su área de servicio;
- XIX. Observar limpieza y buena presentación en su persona y dependientes;
- XX. Sujetarse a los horarios establecidos por la autoridad municipal;
- XXI. Abstenerse de ejercer el comercio al mayoreo; medio mayoreo; o de mercancías de procedencia ilícita;
- XXII. Ser respetuoso con el público en todo aspecto;
- XXIII. No obstruir el paso del público en los accesos y pasillos con mercancía u otros objetos;
- XXIV. Implementar las medidas necesarias para la protección de sus pertenencias;
- XXV. No cerrar su puesto por un lapso mayor de tres días en un período de treinta días, sin causa justificada;
- XXVI. Permitir a las autoridades las visitas de inspección que éstas realicen proporcionando todos los datos que le sean requeridos;
- XXVII. Cerciorarse al cerrar su puesto que no queden en el mismo, aparatos encendidos, ni fugas de agua, gas, o cualquier sustancia que pueda causar daños a las instalaciones del mercado o mercancías depositadas en él;
- XXVIII. Descargar sus mercancías en los lugares señalados por el Administrador para tal efecto y dentro del horario que se le indique;
- XXIX. Contar dentro de su puesto, con un botiquín de primeros auxilios y un extintor de incendios para enfrentar cualquier emergencia;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



- XXX. Asistir a las asambleas convocadas por el Administrador y cumplir con los acuerdos tomados en las mismas.
- XXXI. Realizar los trabajos de reparación y mantenimiento que requiera el puesto que se le autorizó;
- XXXII. Exhibir en lugar visible los documentos que amparen el legal funcionamiento de su giro comercial, así como el número que le corresponde;
- XXXIII. Fumigar el puesto a su cargo cuando menos una vez cada 3 meses, así como apoyar y participar en las fumigaciones de las áreas comunes del mercado;
- XXXIV. Contar con un seguro vigente contra daños a terceros que pudieran suscitarse o causarse a las personas, puestos y/o productos;
- XXXV. Mantener aseados los lugares donde expenden sus productos durante su estancia en el mismo;
- XXXVI. Disponer de un puesto provisional que evite se expendan los productos en el suelo;
- XXXVII. Levantar los puestos que usen para la exhibición de mercancías, dejando perfectamente limpio el sitio donde estuvieron ubicados, y
- XXXVIII. Las demás que se deriven de este ordenamiento y de las disposiciones que dicte el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46. En caso de que un locatario dejara de serlo por cualquier causa, está obligado a ejecutar las obras necesarias para entregar el puesto en buenas condiciones, sin que pueda reclamar pago alguno por ese concepto y a cubrir los adeudos de los contratos de servicios que haya requerido.

ARTÍCULO 47. Los comerciantes de animales vivos que se expendan en los mercados están obligados a procurar el menor sufrimiento posible a los animales, evitando todo acto que se traduzca en maltrato o crueldad. En consecuencia, queda prohibido que las aves y otros animales vivos sean transportados o colocados en los puestos con las patas amarradas o las alas cruzadas, en jaulas o cajas que no les permitan movimientos y ventilación suficiente, así como extraerles las plumas, pelo y cerdas en cualquier forma. Tampoco es permitido recurrir a sistemas crueles para obtener mayor precio en la venta. Los animales deben permanecer en la sombra, con agua suficiente y en condiciones de higiene aceptables.

CAPÍTULO III DE LOS CERTIFICADOS, AUTORIZACIONES, TRASPASOS O CESIÓN DE DERECHOS Y CAMBIOS DE GIRO

ARTÍCULO 48. Cuando el Ayuntamiento preste servicios públicos de mercado a través de una dependencia de su administración pública centralizada y en inmuebles de su propiedad,



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



podrá otorgar mediante autorización a comerciantes las áreas de ventas y puestos ubicados en el interior del inmueble. Previamente al otorgamiento de la autorización, se deberá de incorporar el inmueble, en los términos que señalen las leyes, al dominio público municipal.

ARTÍCULO 49. Los edificios públicos adquiridos o construidos por la autoridad municipal, destinados para autorizar puestos y/o áreas de venta a personas físicas y jurídicas colectivas (morales) para que en ellos ejerzan las actividades a que se refiere este Reglamento, se registrarán por las siguientes normas:

- I. Los interesados en ejercer el comercio en los mercados municipales, deberán cubrir los siguientes requisitos ante la Administración de Mercados:
 - a) Tener capacidad jurídica;
 - b) Tener forma honesta de vivir;
 - c) Que el solicitante conozca, revise y manifieste por escrito su acuerdo de sujetarse en su observancia al presente Reglamento;
 - d) No poseer o haber poseído un puesto anteriormente en algún mercado o tianguis del Municipio;
 - e) Formular solicitud por escrito señalando nombre, domicilio, nacionalidad y el giro mercantil que desea establecer, acompañada de la siguiente documentación:
 - Copia del INE;
 - Copia de la CURP;
 - Copia del acta de nacimiento;
 - Tres fotografías tamaño credencial;
 - Tres cartas de recomendación, y
 - Tarjeta de solicitud del aspirante y de las personas que vayan a laborar con él.
 - f) Sí fuere extranjero el solicitante, debe acreditar su legal permanencia en el país, y que su condición legal le permita ejercer la actividad comercial y que renuncie a la protección de las leyes de su país;
 - g) Capital que girará;
 - h) Número del puesto que pretende ocupar;
 - i) Obtener de la autoridad municipal el certificado de funcionamiento para el giro mercantil que pretenda instalar, Y
 - j) Cumplir con los requisitos y disposiciones fiscales, sanitarias y demás establecidos en leyes, aplicables;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



- II. Satisfechos los requisitos señalados por la fracción I de este artículo, la Administración de Mercados integrará un expediente que deberá ser remitido a la Coordinación de Servicios Municipales, misma que instruirá el trámite respectivo.
- III. En todas las autorizaciones, se estipularán los derechos que pagará el beneficiario en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado y demás condiciones que fije el Ayuntamiento.
- IV. Las autorizaciones serán por tiempo determinado de 1 a 3 años o hasta la fecha que se establezca en el contrato administrativo o de concesión, previo acuerdo del Cabildo;
- V. La autorización no otorga al locatario más derecho que el de ocupar el puesto respectivo y ejercer en él la actividad comercial que le fue autorizada en el contrato administrativo o de concesión respectivo, de conformidad con el certificado de funcionamiento, mediante el pago de los derechos estipulados en dicho contrato, o conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y este Reglamento, y
- VI. Los puestos deberán solamente destinarse al giro que se indique en el contrato administrativo o de concesión, y

ARTÍCULO 50. Los derechos que deberán pagar los locatarios por el uso de bienes inmuebles, deberán estar sujetos a lo dispuesto en la autorización correspondiente y en lo señalado en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, para que permitan la autosuficiencia y su operación en óptimas condiciones del mercado.

ARTÍCULO 51. En los contratos administrativos o de concesión, se fijará tarifa diferencial por metro cuadrado según la ubicación, del local o puesto:

- a) Interior del mercado;
- b) Áreas adyacentes del exterior del mercado, y
- c) Áreas señaladas o consideradas como zona de mercado.

ARTÍCULO 52. Todo pago de derechos a que se refiere este Reglamento deberá realizarse directamente en las oficinas recaudadoras, en la fecha y hora que señale la Dirección de Finanzas.

ARTÍCULO 53. Todo locatario, estará obligado a entregar a la Dirección de Finanzas Municipal, en calidad de depósito, el importe equivalente a un mes de pago por concepto de derecho o producto por el uso del inmueble solicitado, para prever posibles daños al mismo y todo aquel ocasionado por el uso y desgaste natural en perjuicio del inmueble. Así mismo, se incrementará ese depósito por las diferencias en los aumentos de los montos convenidas con el Ayuntamiento.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



ARTÍCULO 54. En el contrato administrativo o de concesión que se celebre con los particulares o personas jurídicas colectivas (morales) se establecerán las causales por las cuales se podrá rescindir o dar por terminado de manera anticipada el mismo, entre las cuales de manera enunciativa mas no limitativa se cita, el no pagar o dejar de pagar los derechos, por concepto del uso, goce y aprovechamiento de un puesto y/o local, en los términos que se establezcan en el referido contrato.

El contrato administrativo o de concesión que se celebre con los particulares o personas jurídicas colectivas (morales) para ocupar un local y/o puesto dentro del mercado y ejercer en él, la actividad comercial de acuerdo al giro que se establezca en el mismo no generará al locatario, ningún tipo de derecho de posesión o propiedad sobre el local y/o puesto, dado que la posesión o la propiedad la ejerce el Municipio por ser un inmueble de propiedad o de dominio de este ente público.

El párrafo anterior no será aplicable tratándose de mercados particulares edificados en propiedad privada, en los que el municipio haya otorgado la concesión para la prestación de este tipo de servicio público.

ARTÍCULO 55. En locales que se sitúen en alguna de las causales de rescisión o terminación de contrato al que se refiere párrafo primero del artículo anterior, si existieren mercancías de fácil descomposición, el Administrador de Mercados podrá autorizar al propietario para que venda esas mercancías; si el afectado se opusiera o no se le encontrare, se procederá a la venta de esos artículos, previa acta circunstanciada levantada al respecto.

Lo que se obtenga como producto se aplicará preferentemente al pago de las deudas ante la administración pública municipal, más los gastos que esos procedimientos originen y si hubiere remanente se le entregará al afectado.

ARTÍCULO 56. En los casos de embargos o clausuras que se practiquen conforme a los artículos que anteceden, se nombrará como depositario de los bienes embargados, al Administrador del Mercado respectivo, quien desempeñará ese cargo con la fidelidad y responsabilidad que la ley exige.

ARTÍCULO 57. El certificado de funcionamiento para ejercer determinada actividad comercial, deberá ser renovado o revalidado durante los meses de enero y febrero de cada año, salvo excepción que el ayuntamiento determine algo diferente.

ARTÍCULO 58. La titularidad de la autorización de un puesto, es personal e intransferible, por lo que excepcionalmente se permitirá su transferencia a personas dependientes económicamente del titular, en casos especiales y debidamente justificados a juicio de la Autoridad Municipal, hasta concluir el tiempo de su vigencia.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



ARTÍCULO 59. La Autoridad Municipal negará la autorización y/o certificado, cuando no se cumpla con los requisitos establecidos para tal efecto o se solicite para:

- I. Bodegas, área de maquila o caja para cobros;
- II. Expendio de vino, cerveza o cualquier tipo de bebidas embriagantes;
- III. Productos inflamables, tóxicos, y
- IV. Productos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 60. Sin perjuicio de lo que se establezca en el contrato, son causas de rescisión o revocación de los contratos administrativos o de concesión, por los que se otorgue el uso de locales en los mercados públicos municipales, las siguientes:

- I. No ocupar el local asignado dentro del plazo indicado en la solicitud para obtener la autorización a partir del pago oficial, salvo caso fortuito o de fuerza mayor; debidamente justificada;
- II. Enajenar, gravar o dar en garantía el contrato administrativo y los derechos que éste le otorgue;
- III. No explotar personalmente el puesto autorizado;
- IV. No mantener en buen estado de conservación, limpieza y mantenimiento el puesto asignado;
- V. Cambiar el giro del puesto, sin permiso de la autoridad municipal competente, y
- VI. No cubrir en el término de 5 días hábiles el pago de refrendo, cuota mensual, derechos impuestos municipales.

ARTÍCULO 61. Los locatarios, no podrán arrendar, vender, traspasar o gravar en cualquier forma el derecho de ocupar y ejercer en el puesto respectivo las actividades mercantiles para lo que le fue autorizado, por lo tanto, cualquier operación o contrato que viole esta disposición es nulo de pleno derecho, ya que dicho derecho es inalienable. En consecuencia, todas las operaciones de traspaso o cesión de derechos, gravámenes o embargos ordenados por autoridades judiciales o los tribunales de trabajo, solo podrán afectar a los giros mercantiles, pero nunca el derecho real sobre el local.

ARTÍCULO 62. Para obtener la autorización de traspaso o cesión de derechos, en casos excepcionales, es necesario cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar ante el Ayuntamiento solicitud por escrito, firmada por ambas partes;
- II. Tener cuando menos un año de antigüedad como locatario;
- III. Acompañar los documentos que amparen el contrato administrativo o de concesión cuyos derechos se pretenda traspasar o modificar;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



- IV. Acompañar constancia de no adeudo en el pago de sus cuotas, impuestos y derechos a la autoridad municipal;
- V. Acompañar los últimos recibos de pago de agua potable, energía eléctrica y otros servicios si los hubiera en el local;
- VI. Acreditar el aspirante a la autorización y/o certificado los requisitos señalados para tal efecto, y
- VII. Pagar los derechos por el traspaso o cesión de derechos a la Dirección de Finanzas.

ARTÍCULO 63. Cubiertos los requisitos señalados en el artículo anterior, la Administración de Mercados remitirá el expediente a la Autoridad Municipal competente, quien otorgará el nuevo contrato administrativo y cancelará el anterior, en su caso.

ARTICULO 64. Toda cesión de derechos que se contraponga a lo dispuesto por este Reglamento se declarará nula de pleno derecho.

ARTICULO 65. Tratándose del traspaso o cesión de los derechos derivados del contrato administrativo o de concesión respecto a los puestos, por fallecimiento del locatario, éste se hará a favor de la persona que se haya designado en la solicitud de autorización como beneficiario, quien deberá ser pariente en línea recta en primer grado, esposa e hijos, salvo excepciones, siempre y cuando acrediten su derecho y cumplan con los requisitos que establece el presente Reglamento para su otorgamiento. El cambio de registro para la nueva autorización se hará por medio de una solicitud por escrito y a ella se acompañará:

- I. Copia certificada de acta de defunción del autor de la sucesión;
- II. Comprobación de los derechos sucesorios cuyo reconocimiento se pida, y
- III. Constancia de registro del locatario fallecido, expedida por la Administración de Mercados.

ARTÍCULO 66. Tratándose de lo señalado en el artículo anterior y a falta de la persona designada como beneficiario, si hubiere más de un pariente en línea recta en primer grado que reclame el derecho, tendrá preferencia principalmente aquél que a falta del titular haya trabajado el puesto objeto de la controversia, con el simple hecho de notificarlo a la autoridad municipal.

ARTÍCULO 67. Los cambios de giro en los mercados públicos sólo podrán autorizarse cuando la nueva actividad que pretenda realizarse esté permitida dentro de la zona en que se encuentra el puesto, que no se lesionen derechos de terceros y que el solicitante del cambio de giro, cuente con el equipo indispensable y realice por su cuenta las modificaciones necesarias si las hubiera.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



ARTÍCULO 68. Los locatarios que deseen cambiar el giro de su establecimiento deberán formular petición por escrito a la Administración de Mercados, acompañando la opinión de la Directiva del Mercado al respecto, quien deberá considerar la oferta y la demanda del producto o servicio que se pretenda suprimir y del que se quiera establecer, se anexará la siguiente documentación:

- I. Contrato administrativo por el que se le otorgó el uso del puesto;
- II. Comprobante de estar al corriente en el pago de los impuestos y derechos, y
- III. Pagar los derechos por cambio de giro.

ARTÍCULO 69. Recibida la solicitud señalada en el artículo anterior, la Administración de Mercados emitirá su opinión y en caso afirmativo deberá proceder a remitir el expediente a la Autoridad Municipal competente para que ésta autorice o no el cambio.

ARTÍCULO 70. Los comerciantes que deseen obtener autorización para ejercer su actividad en un puesto de tianguis, deberán presentar solicitud por escrito ante la Coordinación de Servicios Municipales, proporcionando los siguientes datos y documentos:

- a) Nombre, edad, domicilio, nacionalidad;
- b) Copia certificada del Acta de Nacimiento;
- c) Tres fotografías tamaño credencial;
- d) Señalar el giro comercial y lugar en que se pretende trabajar, y
- e) Tres cartas de recomendación.

Cubiertos los anteriores requisitos la Coordinación de Servicios Municipales, emitirá la resolución correspondiente; de resultar procedente se otorgará el contrato administrativo o de concesión.

ARTÍCULO 71. Toda solicitud recibida, tratándose de solicitud de autorización, traspaso o cesión de derechos y cambio de giro, se resolverá en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su recepción por la Autoridad Municipal competente.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 72. En los mercados públicos municipales queda prohibido:

I. A los locatarios, comerciantes y tianguistas:

- a) Poseer, vender, consumir, o permitir el consumo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas de cualquier tipo o marca, dentro de los mercados ya sea por



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



- clientes, amistades o familiares, o éstos mismos. Los titulares serán directamente responsables de la contravención a lo dispuesto en esta fracción;
- b) Almacenar y vender materiales inflamables, explosivos, contaminantes y los que pudieran representar peligro para las personas o bienes que se encuentren dentro de las áreas o zonas de los mercados municipales; así como comerciar con mercancía prohibida.
 - c) Utilizar sus locales como viviendas, dormitorios, depósitos, bodegas, o cualquier otro destino distinto al autorizado por el Ayuntamiento;
 - d) Realizar mejoras o modificaciones a los locales asignados, sin el permiso previo de la Administración de Mercados;
 - e) Realizar obras en los bienes comunes o instalaciones generales de los mercados municipales;
 - f) Colocar rótulos, cajones, canastos, mercancía u otros utensilios que en cualquier forma impidan el libre tránsito por las áreas comunes como banquetas, pasillos y escaleras;
 - g) Almacenar, exhibir, depositar o vender mercancías que no correspondan al giro autorizado para su funcionamiento;
 - h) Utilizar veladoras, velas y utensilios similares, que puedan constituir un peligro para la seguridad del mercado;
 - i) Tener en funcionamiento radios, televisiones o aparatos fono electromecánicos cuyo nivel de audio cause molestias a otros locatarios y al público;
 - j) Introducir vender y exponer material que atente contra la moral y las buenas costumbres;
 - k) Usar tanques de gas butano, al interior de las instalaciones de los mercados;
 - l) Alterar el orden público en cualquiera de sus manifestaciones;
 - m) Permanecer en el interior de los mercados después de las horas de cierre;
 - n) Arrendar el local concesionado;
 - o) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
 - p) Ejercer el comercio ambulante dentro del mercado o de sus áreas de protección;
 - q) Ejercer actividades comerciales sin tener el certificado municipal correspondiente;
 - r) Manejar dinero producto de las ventas cuando despachen alimentos preparados;
 - s) Usar fuego para cocinar o para cualquier otro uso, excepto del que se requiera en las fondas o lugares en que se expendan alimentos, el cual mantendrá siempre en las estufas y equipos similares, acondicionados de acuerdo a las especificaciones que indique la Administración de Mercados;
 - t) Mantener dentro de los locales o anexos a ellos, las mercancías en estado de descomposición;
 - u) Vender mercancías fuera del local asignado;
 - v) Instalar en el interior o exterior de los locales, máquinas tragamonedas o cualquier otra similar, que pueda ser usada para jugar con o sin ánimo de lucro, y
 - w) Las demás que señale este Reglamento u otras disposiciones aplicables.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



II. Al público en general, en los mercados:

- a) Alterar el orden público en cualquiera de sus manifestaciones;
- b) Tirar basura, en el interior y exterior del mercado, o en áreas comunes de éste;
- c) Realizar limpieza de calzado;
- d) Introducir o ingerir bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas;
- e) Ejercer el comercio ambulante en el interior y zonas adyacentes al mercado, y
- f) Las demás que señale este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

En los supuestos establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo, a quien se sorprenda en flagrancia; previa acta circunstanciada que al efecto se levante, será puesto a disposición de la autoridad competente, junto con la mercancía decomisada y demás elementos de prueba de que se disponga.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS MERCADOS DE PARTICULARES

ARTÍCULO 73. Para establecer mercados particulares, se requiere el otorgamiento de contrato administrativo o de concesión y que los interesados obtengan de la Presidencia Municipal las licencias de uso de suelo y de funcionamiento correspondientes, debiendo cubrir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar capacidad técnica y financiera;
- b) Acreditar la personalidad jurídica, tratándose de personas jurídicas colectivas (morales),
- c) Declaración bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos a que se refiere el Artículo 250 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

ARTÍCULO 74. El pago de los derechos por el otorgamiento del contrato administrativo o de concesión se hará en los términos establecidos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, en la Dirección de Finanzas Municipal.

ARTÍCULO 75. Los mercados de particulares deberán respetar y cumplir con todas las disposiciones sanitarias, conservando permanentemente un buen estado de limpieza.

Tanto los supervisores como los regidores que integren la Comisión de Servicios Municipales supervisarán los mercados particulares y los propietarios de éstos estarán obligados a proporcionarles todas las facilidades para el cumplimiento de sus atribuciones.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



Las irregularidades que éstos encontraran en los mercados, las pondrán en conocimiento del Presidente Municipal para que, en su caso, imponga las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 76. La celebración de contratos en los que se otorgue la prestación del servicio público de mercado a particulares se sujetará al procedimiento establecido en el Artículo 238 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Para el otorgamiento de la concesión para prestar el servicio público de mercado, se desahogará el procedimiento establecido en el Artículo 246 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 77. Previo al inicio de funcionamiento del servicio, personal de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, practicará una inspección a los locales en donde se trate de establecer el mercado particular y examinará cuidadosamente las instalaciones de alumbrado y fuerza motriz, agua y drenaje, rindiendo un informe al Presidente Municipal en el que se detalle si éstas cumplen con los requisitos y especificaciones técnicas para su funcionamiento, si no lo fueren, el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales le concederá al interesado un término de 30 días naturales, para poner en condiciones de buen uso, esas instalaciones.

Una vez concluido el término concedido al interesado, se practicará una nueva inspección y si el resultado fuere satisfactorio se ordenará la expedición del certificado de funcionamiento cumpliendo con los requisitos señalados por los artículos anteriores.

ARTÍCULO 78. Las infracciones que se levanten contra los concesionarios de los mercados particulares, serán calificadas por el Coordinador de Servicios Municipales, conforme a la tarifa establecida en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 79. La Policía Preventiva, auxiliará a los supervisores de la Administración de Mercados, cuando así sea requerida.

ARTÍCULO 80. Los mercados particulares se sujetarán al horario establecido en este reglamento, y permanecerán cerrados los días que disponga el Gobierno del Estado o la Presidencia Municipal, por la celebración de algún acontecimiento extraordinario.

ARTÍCULO 81. A los concesionarios de mercados particulares, se les aplicarán en lo conducente las prohibiciones establecidas en los incisos: a, b, e, f, g, h, i, j, k, l, m, o, r, s, t y v, de la fracción I del Artículo 72 de este Reglamento.

TÍTULO CUARTO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



CAPÍTULO I DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 82. Para efectos del presente Reglamento son autoridades competentes para ordenar visitas de inspección, así como ordenar la elaboración de actas administrativas por faltas a los reglamentos municipales, normas y leyes de aplicación municipal, las siguientes:

- a) El Presidente Municipal;
- b) El Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales
- c) El Coordinador de Servicios Municipales, y
- d) La Administración de Mercados.

ARTÍCULO 83. Para los actos de inspección y vigilancia, el personal autorizado por la Administración de Mercados, deberá estar provisto de identificación oficial que lo acredite como tal.

ARTÍCULO 84. El personal autorizado a que se refiere el artículo anterior, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se realice la diligencia, solicitará que éste designe en el acto a dos testigos de asistencia, en caso de negarse a ello o que los designados no acepten, la autoridad a cargo de la diligencia podrá designarlos, haciendo constar lo anterior en el acta circunstanciada que al efecto se levante, sin que este hecho la invalide.

ARTÍCULO 85. Las visitas de inspección que practique la autoridad municipal, se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I. La Coordinación o la instancia correspondiente, expedirá por escrito la orden de visita, la cual contendrá:
 - a) El nombre del visitador;
 - b) La fundamentación y motivación, y
 - c) Nombre y firma de la autoridad que expide la orden y la fecha.
- II. Se habilitará al Supervisor designado para practicar la diligencia;
- III. Al practicar la visita, el Supervisor deberá identificarse con el visitado o con quien se encuentre en el lugar; con credencial vigente expedida por la autoridad correspondiente con fotografía. Entregará al visitado, copia de la orden de inspección y le informará de su obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



- IV. En caso de que el puesto se encuentre cerrado y no haya con quien desahogar la diligencia, el Supervisor hará constar tal situación y dejará citatorio para que se le espere en la fecha y hora que en él mismo se indique;
- V. El Supervisor deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas, que funjan como testigos en la inspección, advirtiéndoles que, en caso de rebeldía, éstos serán propuestos y designados por el propio supervisor;
- VI. En la inspección realizada se hará constar en el acta circunstanciada que se levantará en el lugar visitado, por triplicado, en forma numerada, en la que se expresará:
 - a) Lugar y fecha;
 - b) Nombre de la persona con quien se entendió la diligencia señalando documento con el que se identificó;
 - c) Se detallarán en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen encontrado durante la diligencia; dentro del acta administrativa, la persona con quien se realizó la diligencia podrá Manifiestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en la misma;
 - d) La fijación de sellos en su caso;
 - e) Resultado de la inspección;
 - f) Lo que haya manifestado el visitado en relación con los hechos asentados en el acta, y
 - g) Firmas de quienes participaron en la diligencia.
- VII. Elaborada el acta administrativa y firmada por los participantes, el supervisor entregará al visitado, copia de la misma.

La autoridad municipal que ordene una visita de inspección o de vigilancia, como medida preventiva o de seguridad podrá ordenar, la clausura temporal en los siguientes casos:

- a) Por razones de interés público;
- b) Traspaso del local sin autorización;
- c) La realización de actividades comerciales sin contar con autorización o permiso;
- d) Se expendan mercancías prohibidas;
- e) Vender mercancías en zonas distintas a las señaladas en este Reglamento.

En estos casos la clausura no deberá exceder de cinco días término dentro del cual la autoridad municipal correspondiente deberá determinar si se levantan las mismas o se prorroga hasta que se resuelva el procedimiento correspondiente.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



ARTÍCULO 86. Si la persona con quien se realizó la diligencia se negare a firmar el acta administrativa de inspección o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias también se asentarán, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 87. La persona con quien se realice la diligencia, deberá permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento a este Reglamento. El Supervisor, podrá solicitar el auxilio de la policía preventiva, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia.

CAPÍTULO II DE LOS COMITÉS PARA MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento a través de la Coordinación General de Servicios Municipales podrá formar en cada uno de los mercados públicos municipales, comités para el mejoramiento, conservación y seguridad de las instalaciones de los mismos.

ARTÍCULO 89. Los Comités estarán integrados por un Presidente, un Secretario y los Vocales que se consideren necesarios que serán los locatarios de los mismos mercados; los cargos tendrán carácter honorario y de servicio social.

ARTÍCULO 90. Los Comités tendrán las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con el área de seguridad y vigilancia de la Coordinación y con los elementos de seguridad pública adscritos a los mercados;
- II. Coadyuvar con la Administración de los Mercados en los programas de mantenimiento y conservación de las instalaciones de los mercados públicos municipales;
- III. Convocar a los locatarios de los diversos giros comerciales de cada mercado para que colaboren y participen en el desarrollo de los programas de conservación y mantenimiento de las instalaciones de los mismos, con el propósito de proporcionar un mejor servicio a los usuarios;
- IV. Presentar a la Coordinación General de Servicios Municipales, a través de la Administración de los Mercados, las sugerencias de los locatarios y usuarios de las instalaciones, para el mejoramiento de los mercados públicos, e
- V. Informar a la Coordinación de Servicios Municipales, sobre las deficiencias o carencias que se detecten en las instalaciones de los mercados públicos municipales.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



CAPITULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 91. Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa;
- IV. Clausura parcial o total, temporal o definitiva, cuando:
 - a. El infractor no hubiera cumplido en los plazos y condiciones impuestas por la autoridad, con las medidas correctivas ordenadas;
 - b. En caso de reincidencia en las infracciones al presente Reglamento, y
 - c. Cuando se trate de desobediencia reiterada en tres o más ocasiones al cumplimiento de alguna o algunas de las medidas correctivas impuestas por la autoridad.
- V. Revocación o rescisión del contrato administrativo o de concesión en el caso de locatarios, comerciantes y tianguistas;
- VI. Revocación de la concesión, y
- VII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 92. La imposición de sanciones se hará tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias de comisión de la infracción;
- III. Sus efectos en perjuicio del interés público;
- IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- V. La reincidencia del infractor, y
- VI. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado.

ARTÍCULO 93. Para efectos este Reglamento se considerará reincidente al infractor que en un término de 30 días cometa dos o más infracciones y será sancionado con clausura temporal o definitiva del giro mercantil según la gravedad de las infracciones o cancelación de la concesión del local.

ARTÍCULO 94. La autoridad correspondiente, aplicará las multas y sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, conforme a la siguiente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



- I. Por violación al artículo 72 fracción I, referente a los locatarios 20 a 30 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco, o en su caso arresto hasta por 36 horas;
- II. Por violación al artículo 72, fracción II referente al público en general, multas de 10 a 20 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco, y
- III. Por violaciones a otros artículos del presente Reglamento, multas de 10 a 30 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco, o en su caso arresto de 24 a 36 horas.

ARTÍCULO 95. Las infracciones que quedan comprendidas en los artículos de este Reglamento serán sancionadas, sin perjuicio, de que, si dichas infracciones constituyen la posible comisión de delitos, se dé vista a la autoridad competente.

ARTÍCULO 96. La Coordinación de Servicios Municipales, aplicará las sanciones por actos u omisiones que constituyan violaciones a las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO Y RECURSOS

ARTÍCULO 97. Para la determinación de responsabilidad de un locatario, comerciante, tanguista, o público en general, por haber cometido alguna conducta de las establecidas en el artículo 72 del presente Reglamento, así como omitir el cumplimiento de las obligaciones que se les señalan en el mismo; podrá iniciarlo la autoridad de oficio o previa denuncia, para lo cual, deberá substanciarse el procedimiento siguiente:

- I. Hecha que fuere la inspección, el supervisor a cargo levantará el acta correspondiente, debiendo asentar en ésta los hechos y circunstancias encontrados; dándole intervención al probable responsable del acto prohibido, quien manifestará lo que a sus intereses conviniere, en relación a los mismos. Salvo en los casos en que se encuentre en flagrancia, en los cuales se pondrá inmediatamente a disposición de las autoridades competentes;
- II. Elaborada el acta de inspección, dentro de las 24 horas siguientes, se remitirá a la Coordinación de Servicios Municipales de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para la substanciación del procedimiento;
- III. Recibida el acta por la Coordinación de Servicios Municipales de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, se citará al infractor, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de su notificación, manifieste lo que a sus intereses convenga en relación a los hechos que conllevaron al levantamiento del acta; afirmándolos, negándolos,



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



expresando que los ignora, por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Debiendo aportar todos los medios de prueba que recabe para sustentar su dicho.

- IV. Se abrirá un término común de tres días para el ofrecimiento de las pruebas, contados a partir del siguiente al de la notificación citada en la fracción anterior; en éste serán admitidos todos los medios de prueba, siempre que éstos no sean contrarios a la moral, al derecho y a las buenas costumbres;
- V. Vencido el término anterior, dentro de los quince días posteriores, se desahogarán las pruebas que las partes hayan ofrecido;
- VI. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, o fuera posible legalmente su perfeccionamiento se resolverá dentro los quince días hábiles siguientes sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes, y se notificará la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas;
- VII. En el desahogo de las pruebas, tanto el supervisor, o en su caso el denunciante, así como el probable infractor, podrán alegar lo que a su derecho convenga por sí o por medio de su asesor legal o defensor respectivamente,
- VIII. Si el locatario no resultare responsable de la falta que se le imputa, será restituido en el goce de sus derechos como autorizado.

ARTÍCULO 98. Para proceder a la revocación, caducidad, extinción o cancelación de los contratos administrativos o de concesiones, se estará a lo establecido en el mismo contrato que se haya elaborado para conceder el mismo, o a lo que acuerde el ayuntamiento si en dicho contrato no se especifica la forma de proceder.

ARTÍCULO 99. En contra de los acuerdos dictados por la Autoridad Municipal o por los servidores públicos en quienes éste haya delegado sus facultades, relativos a calificaciones y sanciones por contravención a las disposiciones de este Reglamento, procederá la interposición de los recursos de revocación y revisión en las formas, términos y requisitos establecidos en los artículos 262, 263, 264, 265 y 266 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTICULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Mercados publicado Suplemento 6882 H del Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 23 de agosto de 2008 y todas las demás disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2021 - 2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



ARTICULO TERCERO. Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por el Ayuntamiento, de igual manera se determinará la interpretación de sus disposiciones.

ARTICULO CUARTO. Los locatarios que actualmente cuenten con más de una concesión, o autorización para el uso de locales comerciales en el interior de mercados públicos, se les continuará reconociendo el derecho sobre las mismas; adaptándolas a las disposiciones del presente Reglamento, a través de la celebración del contrato administrativo o de concesión correspondiente.

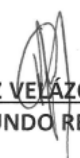
ARTICULO QUINTO. Los particulares que cuenten con certificado o autorización, concesión o permiso, para ejercer actividades de comercio, así como para ocupar puestos y/o locales en el interior de los mercados públicos, expedidos conforme a la legislación que ha sido abrogada o derogado, estén ejerciendo dichas actividades y quienes presten el servicio de mercado en inmuebles de su propiedad, se les concede un término extraordinario de hasta 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, para que acudan ante la Coordinación de Servicios Municipales de la Dirección del Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a efecto de que se les otorgue el certificado, autorización, permiso o para celebrar el contrato administrativo o de concesión respectivo, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos correspondientes. Si no comparecieren dentro del plazo señalado, el Ayuntamiento podrá imponer como sanción una multa, cuyo monto será de 10 a 100 unidades de medidas y actualización.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2022.

REGIDORES


C. OSCAR FERRER ABALOS
PRIMER REGIDOR




C. MARI LUZ VELÁZQUEZ JIMÉNEZ
SEGUNDO REGIDOR


C. CARILÍN DE JESÚS SALAYA ARIAS
TERCER REGIDOR



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.




C. GABRIELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
CUARTO REGIDOR


C. JORGE GUADALUPE GONZÁLEZ
ALEJANDRO
QUINTO REGIDOR

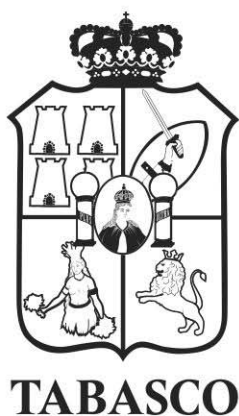
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 26 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2022, PARA SU PUBLICACIÓN.




OSCAR FERRER ABALOS
PRESIDENTE MUNICIPAL




MARIBEL MORALES CRUZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: oADntxKkgNRXvZaz3Ttp4940fT+6urmP2ZVnxXQCaGozkx2h9XD/jRyWKZA4KQiNI0xHW0Z06VvN3UQtWrnV1AmqD3K7NpEYdbZI0cK6iuUlfXzyd7Kvfvslot5EbyjnCW9JbM5WBNzfUGyBjp9+EWNBUs02o/5CrVE1iQqkmb/P/jY80XMYXev8lICJtmxGQMEazj7ZLNa1kLQGCdf50mfQAs3gyZmQugfJOzLx1YhrS8TdXJL0nzjdMTiSNKclB6PdEugz2e9LWjqCgSjrH5nVgSWn869vnklrHu7uzyDOMp9QLDNFf7iulyuyTkjaEHH3O59I3r5dp5xrUbA==